



Centros Cambiarios - Transmisores de Dinero

Nuevas obligaciones en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo

El pasado 3 de agosto de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a la **Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito**, en la que se confiere a la **Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)** la supervisión de los centros cambiarios y transmisores de dinero, en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

- ✓ De acuerdo con dicha reforma, los **centros cambiarios y transmisores de dinero** que ya operaban antes del 3 de agosto de 2011, debieron presentar, a más tardar el **1 de noviembre** del presente, su solicitud de Registro ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT); si no lo hicieron, **deben suspender sus actividades**, en tanto obtienen el **registro correspondiente, toda vez que no existe ampliación o prórroga del plazo para presentar dicha solicitud.**
- ✓ Los **invitamos a regularizarse**, iniciando el trámite de registro en la Administración Local del SAT que les corresponda, lo antes posible.
- ✓ Para el caso de centros cambiarios y transmisores de dinero de nueva creación, deberán solicitar su Registro ante el SAT, a más tardar el **30 de marzo de 2012**; después de esa fecha, el trámite deberá realizarse en la **Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**
- ✓ Para facilitar la implementación del nuevo régimen, la CNBV ha publicado en su página de Internet, **www.cnbv.gob.mx**, un apartado con información relevante, sección de preguntas frecuentes y un buzón para recibir dudas y comentarios.
- ✓ Evita que seas utilizado para ocultar el origen de recursos que pudieran provenir de actividades ilegales, cumpliendo con el régimen de prevención de lavado de



dinero y financiamiento al terrorismo.

